



PRO CONSUMIDOR
INSTITUTO NACIONAL DE PROTECCIÓN
DE LOS DERECHOS DEL CONSUMIDOR

028-2026

Resolución D.E. No.: _____

Sobre la comercialización de juguetes que utilizan hidrogel

La Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Protección de los Derechos del Consumidor "**Pro Consumidor**", en ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos 22, 27, 31 literal F numeral 3, 5 y literal J, 37, 39 y 117 de la Ley General de Protección de los Derechos del Consumidor o Usuario No. 358-05, promulgada en fecha nueve (9) de septiembre del año dos mil cinco (2005), dicta la siguiente resolución:

CONSIDERANDO: Que el artículo 8 de la Constitución de la Republica establece como función esencial del Estado, la protección efectiva de los derechos de las personas y el respeto de su dignidad.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el artículo 42 de la Constitución de la Republica contempla, el derecho a la integridad, estableciendo que: *"Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica, moral y a vivir sin violencia. Tendrá la protección del Estado en casos de amenaza, riesgos o violación de las mismas"*

CONSIDERANDO: Que el artículo 56 de la Constitución Dominicana, plantea: *Protección de las personas menores de edad. "La familia, la sociedad y el Estado harán primar el interés superior del niño, niña y adolescente; tendrán la obligación de asistirles y protegerles para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos fundamentales, conforme a esta Constitución y las leyes".*

CONSIDERANDO: Los niños, niñas y adolescentes se encuentran protegidos por medio de la Ley especial No. 136-03, "*Código para la protección de los derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes*", el cual tiene por objeto garantizar a la población menor de edad, el ejercicio y el disfrute pleno y efectivo de sus derechos fundamentales, así como, la familia y el Estado adquieren responsabilidades de hacer seguro el desarrollo, educación, cuidado y protección integral de los niños.

CONSIDERANDO: Que los derechos de los consumidores están consagrados en el artículo 53 de la Constitución, que dispone textualmente: *"El derecho de los consumidores de disponer de bienes y servicios de calidad y de recibir una información objetiva, veraz, oportuna sobre el contenido y las características de los productos y servicios que use o consuma, bajo las previsiones y normas establecidas por la Ley".*





PRO CONSUMIDOR
INSTITUTO NACIONAL DE PROTECCIÓN
DE LOS DERECHOS DEL CONSUMIDOR

CONSIDERANDO: Que el artículo 33, literal a, de la Ley No.358-05, establece como derecho fundamental del consumidor el derecho a *“La protección a la vida, la salud y seguridad física en el consumo o uso de bienes y servicios”*.

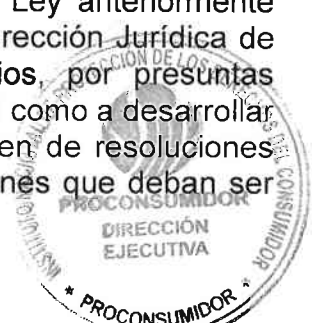
CONSIDERANDO: Que la Constitución y la Ley No.358-05 confieren a los consumidores la prerrogativa de acceder a productos y servicios adecuados y a gozar de los derechos y los mecanismos efectivos para su protección, reduciendo la asimetría informativa y corrigiendo, previniendo o eliminando las conductas y prácticas que afecten sus legítimos intereses.

CONSIDERANDO: Que la Ley General de los Derechos del Consumidor o Usuario, No.358-05, del 09 de septiembre del 2005, crea el *“Instituto Nacional de Protección de los Derechos del Consumidor, Pro Consumidor, como entidad estatal descentralizada, con autonomía funcional, jurisdiccional y financiera, patrimonio propio y personalidad jurídica con la responsabilidad de definir, establecer y reglamentar las políticas, normas y procedimientos necesarios para la aplicación adecuada de esta ley, su reglamento y las normas que se dicten para la obtención de los objetivos y metas perseguidos a favor de consumidores y usuarios de bienes y servicios en la República Dominicana”*.

CONSIDERANDO: Que el Instituto Nacional de Protección de los Derechos del Consumidor, tiene el deber legal de adoptar las medidas necesarias para asegurar la calidad de los bienes que son comercializados procurando la protección de la salud y la vida de las personas y para la prevención de practica que puedan incurrir a error, como mecanismo para alcanzar el establecimiento de un régimen de defensa de los derechos de los consumidores y usuarios.

CONSIDERANDO: Asimismo, de conformidad con el artículo 31 literal f numeral 2 y 3 de la citada ley, la Dirección Ejecutiva de Pro Consumidor tiene como función verificar el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de consumo de manera que se garantice que los productos básicos y estratégicos que se comercializan en el mercado sean recibidos por el consumidor y usuario con la idoneidad y calidad requerida. A su vez, verificar las características de calidad de productos, mediante análisis de acuerdo a los requisitos establecidos en las normas técnicas u disposiciones legales.

CONSIDERANDO: Que en ese mismo orden el artículo 31 de la Ley anteriormente mencionada numeral 5 y literal J, establece la competencia de la Dirección Jurídica de atender a los reclamos interpuestos por consumidores y usuarios, por presuntas violaciones a la ley de protección de los derechos del consumidor, así como a desarrollar los servicios de inspección y supervisión. Haciendo uso del dictamen de resoluciones relativas a la aplicación de la ley en caso de infracciones y violaciones que deban ser conocidas y resueltas.



Av. Charles Sumner No.33, Los Prados, Santo Domingo, D.N., República Dominicana.
Para denuncias: **809-567-8555**. Desde el interior sin cargos: **1-809-200-8555**
www.proconsumidor.gob.do



PRO CONSUMIDOR
INSTITUTO NACIONAL DE PROTECCIÓN
DE LOS DERECHOS DEL CONSUMIDOR

CONSIDERANDO: Que es competencia de la Dirección Ejecutiva de este Instituto hacer exigibles las medidas adoptadas para la protección de los derechos de los consumidores y usuarios, así como llevar a cabo acciones y programas dirigidos a garantizar la salud y seguridad de los ciudadanos en el consumo de bienes y servicios.

CONSIDERANDO: En el país, los niños y los adolescentes están protegidos por la Ley especial No. 136-03 "*Código para la protección de los derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes*", que tiene por objeto garantizar, a la población comprendida en estas edades, el ejercicio y el disfrute pleno y efectivo de sus derechos fundamentales. En esta ley se establece que el padre y la madre tienen responsabilidades en lo que respecta al cuidado, desarrollo, educación y protección integral de sus hijos, pero que también la sociedad y sus organizaciones deben y tienen el deber a participar activamente en el logro de la vigencia plena y efectiva de los derechos de todos los niños y adolescentes. Como parte de las instituciones estatales a Pro Consumidor le corresponde garantizar que los niños en el disfrute del juego no sean afectados por bienes inadecuados.

CONSIDERANDO: Que el término juguete se identifica como: un objeto que se utiliza principalmente para entretener, productos o materiales diseñados para ser utilizados con fines de juego por niños menores de 14 años de edad. Esta población vulnerable no posee una noción bien establecida sobre los peligros que pueden dañar su salud o conspirar contra su vida y el daño moral psicológico que pueda sufrir. La capacidad de comprender los peligros depende de los grupos de edad, en consonancia con las habilidades mentales y/o físicas que se esperan de los niños que pertenezcan a esos grupos etarios, pero es obligación que haya claridad sobre estos aspectos.

CONSIDERANDO: Que el artículo artefacto conocido como juguete que lleva por nombre pistola de hidrogel de fabricación, es una réplica de un arma del tipo fusil de asalto que utiliza como municiones bolas del material conocido como hidrogel.

CONSIDERANDO: Que el uso de ese tipo de juguete está destinado a las edades de 14 años en adelante.

CONSIDERANDO: Que, el tipo de juguete antes mencionado utilizado en manos de adultos o en manos de niños y adolescentes sin supervisión, pueden convertirse en instrumentos de agresión física y psicológica representen un riesgo y peligro para la salud, no solo de ese renglón, sino de toda la sociedad a nivel nacional.

CONSIDERANDO: Que, conforme a los reportes de medios de comunicación televisivos, escritos y ahora en las redes sociales, se visualizan imágenes escandalosas, de alto riesgo y peligro para los usuarios de estos juguetes bélicos.

CONSIDERANDO: Que, las calles y barrios se han convertido en campos de batalla, que



Av. Charles Sumner No.33, Los Prados, Santo Domingo, D.N., República Dominicana.
Para denuncias: **809-567-8555**. Desde el interior sin cargos: **1-809-200-8555**
www.proconsumidor.gob.do



PRO CONSUMIDOR
INSTITUTO NACIONAL DE PROTECCIÓN
DE LOS DERECHOS DEL CONSUMIDOR

traen como victimas a terceros de edades avanzadas, inclusive, se ven afectados y claman ayuda de las autoridades, porque han salido lastimados o casi, por estar en el cruzado de los disparos de este tipo municiones.

CONSIDERANDO: Que, en ese tenor, y por el elevado número de estos hechos, es imprescindible que la salud tanto de los consumidores de estos juguetes como del conglomerado de la sociedad sean resguardados y protegidos cabalmente.

CONSIDERANDO: Que ha sido de criterio de Pro Consumidor en proteger nuestra nación en el ámbito social y de salud para evitar que este tipo de juguetes se usen de manera distorsionada para afectar la salud y seguridad de todos.

CONSIDERANDO: Que en el artículo 9 del Reglamento para el Régimen de las Inspecciones, establece que: "Corresponderá al Instituto Nacional de Protección de los Derechos del Consumidor, "Pro Consumidor", ordenar mediante resolución las inspecciones para comprobar las inobservancias o el incumplimiento de la ley, los reglamentos y las resoluciones que protegen los derechos de los consumidores y usuarios"

CONSIDERANDO: Que la Dirección Ejecutiva de Pro Consumidor, en el ejercicio de sus funciones, inspirada en los principios de juridicidad, imparcialidad e independencia y debido proceso, procurará, a través de los servicios de inspección y vigilancia, que los productos y servicios que se ofrezcan en el mercado no afecten la vida, salud, seguridad física, así como los intereses económicos de los consumidores y usuarios a nivel nacional.

Vista: La Constitución de la República Dominicana.

Visto: Código para la protección de los derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, No.136-03.

Vista: La Ley General de Protección de los Derechos del Consumidor o Usuario No.358-05, de fecha nueve (9) de septiembre del año dos mil cinco (2005), y su respectivo Reglamento de Aplicación, dictado mediante decreto del Poder Ejecutivo No.236-2008.

Visto: Los artículos 1 y 2 de la Ley General de Protección de los Derechos del Consumidor o usuario No.358-05 establece que las disposiciones de la referida ley son de orden público, imperativas y de interés social, y tienen por objeto establecer un régimen de defensa de los derechos del consumidor y usuario que garantice la equidad y la seguridad jurídica en las relaciones entre proveedores, consumidores de bienes y usuarios de servicios





PRO CONSUMIDOR
INSTITUTO NACIONAL DE PROTECCIÓN
DE LOS DERECHOS DEL CONSUMIDOR

Visto todo lo anterior, y en pleno ejercicio de las facultades que la Ley No.358-05 nos confiere, la Dirección Ejecutiva de Pro Consumidor:

RESUELVE:

PRIMERO: Se **PROHÍBE** la comercialización y uso de pistolas y escopetas u algún otro juguete que simulen armas de fuego reales que utilice **balines de hidrogel** en todo el territorio nacional, debido a los riesgos para la salud y seguridad de toda la población Nacional específicamente de los niños y adolescentes.

SEGUNDO: Se **DISPONE** el retiro inmediato de los juguetes de pistolas y escopetas u algún otro que simulen armas de fuego reales y que utilice **balines de hidrogel**, en todo el territorio dominicano.

TERCERO: Se **ADVIERTE** a los comercios en todo el territorio nacional que de comprobarse la comercialización de juguetes de pistolas y escopetas u algún otro juguete que simule armas de fuego reales que utilice **balines de hidrogel**, podría ser iniciado en su contra un procedimiento administrativo sancionador por violentar las disposiciones de la Ley No.358-05 en perjuicio de la población consumidora nacional.

La presente resolución es dada y firmada por la ***Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Protección de los Derechos del Consumidor, Pro Consumidor***, en el Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de enero del año dos mil veintiséis (2026).


Eddy Alcántara Castillo
Director Ejecutiva

